

b) Otras construcciones en suelo no urbanizable:

- Fuente de San Miguel
- Fuente de Canillas

c) Yacimientos Arqueológicos:

Cuevas:

- Lóbreaga
- Tómalos
- Murciélagos
- Cruz del Hierro
- Cuevas Sierra Cebollera.

Se cumplirán los artículos 33, 34 y 35 del Plan Especial. En relación con el art. 35, tenemos:

a) Relativo a las Ermitas de San Pedro, San Andrés y Nuestra Señora de Tómalos, se establece una envolvente de protección de 100 m. donde no se permiten ningún tipo de construcción, salvo las que sirvan de complemento y valoración del monumento señalado.

b) Respecto a las fuentes y yacimientos arqueológicos dicha envolvente se reduce a 50 m.

En las actuaciones tanto sobre dichas construcciones o yacimientos, o en su ámbito de protección se estará a lo dispuesto en el artículo D.9.

**G.3.7.— PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS**

Se cumplirá el art. 37 del Plan Especial.

**G.4.— NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES**

Serán de aplicación los siguientes artículos del Plan Especial:

**G.4.1.— INFRAESTRUCTURA**

art. 38.— Requisito

art. 39.— Evaluación del impacto ambiental

**G.4.2.— ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

art. 40.— Autorización de la Comisión de Urbanismo

art. 41.— Requisito de las solicitudes de licencia

**G.4.3.— ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS AGRARIOS**

art. 42.— Concepto y normas aplicables

art. 43.— Construcciones e instalaciones anejas a la explotación agraria, instalaciones de primera y transformaciones de productos e infraestructura de servicios a la explotación.

art. 44.— Autorización de instalaciones ganaderas

**G.4.4.— ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

art. 45.— Localización

art. 46.— Requisitos para la concesión de licencia urbanística.

art. 47.— Informe

**G.4.5.— ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS**

art. 48.— Instalaciones, adecuaciones y parques rurales

art. 49.— Construcciones

art. 50.— Campamentos de turismo

art. 51.— Actividades de hostelería en núcleo rural

art. 52.— Consideración por el planeamiento. Se han señalado en el plano correspondiente dos zonas que se consideran las más adecuadas para emplear campamentos de turismo.

**G.4.6.— ACTIVIDADES DE URBANIZACION Y EDIFICACION ART. 53. CRITERIOS DE LOCALIZACION**

Salvo en los espacios MA se prohíbe en Suelo No Urbanizable las viviendas no vinculadas directamente a las explotaciones agrarias o a la guardería de instalaciones o infraestructura. En MA se permitirán las viviendas unifamiliares autónomas siempre que se salvaguarde la protección del Medio Físico, entendiéndose que queda protegido con la concurrencia de todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 m. de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).

b) Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m<sup>2</sup> en suelos de regadío y 20.000 m<sup>2</sup> en suelos de secano (ello según la Delimitación del plano IV de la Información avanza del Plan Especial: Usos Agrarios) y con los siguientes máximos.

Parcela sobre la que se asienta (m <sup>2</sup> )	Superficie construida máxima (m <sup>2</sup> )	Volumen máximo (m <sup>3</sup> )
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

art. 54.— Vivienda vinculada a la explotación agraria.

**G.4.7.— VERTEDEROS**

art. 55.— Vertederos incontrolados

art. 56.— Requisitos para su implantación

art. 57.— Autorización

art. 58.— Emplazamientos

**G.4.8.— CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES.**

art. 59.— Requisitos

**G.5.— NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

Se aplicarán los artículos contenidos en las Normas Urbanísticas Regionales del 96 al 115 con las siguientes variaciones:

Al art. 98

Punto 2.b. entendiendo no incluida la superficie construida en porches, y no contabilizando la superficie construida en sótano siempre que no supere la construida en Planta Baja y pudiendo desarrollarse en dos plantas.

Al art. 105

**Punto 5.8.3. VIVIENDAS DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS USOS AGRARIOS**

Condiciones de edificación:

Superficie mínima de parcela:

a) Agricultura de Secano: 10.000 m<sup>2</sup>

b) Agricultura en Regadío: 3.000 m<sup>2</sup>

c) Explotación Forestal: 50.000 m<sup>2</sup>

d) Cría y guarda de animales en régimen de estabulación: 3.000 m<sup>2</sup>

Número de plantas: 2 (P.B. \* 1)

Altura máxima cerramientos verticales: 6 m

Altura máxima cumbre: 9 m

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m

Retranqueo mínimo a caminos: 5 m

Se permiten las obras de urbanización exterior que no solo no produzcan un mal impacto ambiental, sino que lo mejoren, las cubiertas podrán ser planas si se justifican estéticamente.

art. 110

**Punto 4.1.— EDIFICACION VINCULADA AL OCIO Y ACTIVIDADES LUDICAS Y CULTURALES**

Condiciones de edificación

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 5.000 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 10 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> parcela

Número máx. de plantas: Dos

Altura máx. cerramientos verticales: 7 m

Altura máxima de cumbre: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Se permiten cubiertas planas siempre que puedan justificadas estéticamente.

**Punto 4.2.— EDIFICACION VINCULADA A LA ACAMPADA**

Condiciones de edificación

Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 5 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> parcela

Número máximo de plantas: Dos

Altura máxima de cerramientos verticales: 7 m

Altura máxima de cumbre: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Se deberá prever una superficie mínima del 15 % de la finca para espacios libres y deportivos.

**Punto 4.5.— INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION**

Condiciones de edificación

Parcela mínima: 3.000 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Número máximo de plantas: Dos

Altura máxima de cerramientos verticales: 6,50 m

Altura máxima de cumbre: 10 m

Retranqueo mínimo a linderos: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Distancia mínima a núcleo urbano: 500 m

**Punto 4.6.— EDIFICACIONES DEDICADAS A LA HOSTELERIA**

Condiciones de edificación

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 3.000 m<sup>2</sup>

Edificabilidad máxima: 20 m<sup>2</sup>/100 m<sup>2</sup> parcela

Número máx. de plantas: Tres

Altura máx. cerramientos verticales: 10 m

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m

Retranqueo mínimo con caminos: 5 m

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de edificación.

Distancia mínima a núcleo urbano: 500 m